

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que el H. Tribunal Superior dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

*Claudia C. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	1166
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2013 00862 00
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTES:</b>	ALVARO GARCIA ALZATE Y OTROS
<b>CAUSANTES:</b>	CARLOS ALZATE GUILLEN Y MARIA MELIDA OSPINA.
<b>DECISIÓN:</b>	OBEDECE LO DISPUESTO POR LA CORTE

1

1. Revisada la causa, se observa que el Tribunal superior de Cali-Sala de Familia mediante auto del 12 de abril del año en curso, dispuso obedecer lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil- y le ordenó a esta dependencia resolver la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada por el apoderado judicial del EDIFICIO TORRE INVERSIONES NORMANDÍA-Propiedad Horizontal teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, se dispondrá dar curso al trámite de los inventarios adicionales establecido en el artículo 502 del CGP, tal y como se indicó en las consideraciones planteadas por la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia, se dispone correr traslado por el término de TRES (3) DÍAS a las partes de la solicitud de inventarios adicionales promovido por el abogado del EDIFICIO TORRE INVERSIONES NORMANDÍA-Propiedad Horizontal que reposa a folio 3.170 del expediente digital.

2. Fue arrimado memorial poder conferido por ELBER JOHAN ALZATE GRAJALES a favor de la abogada GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA solicitando su reconocimiento como heredero en representación de su padre fallecido ADOLFO ALZATE GUILLEN, éste a su vez hermano del causante CARLOS ALZATE GUILLEN por tanto encontrándose acreditado el parentesco con el documento arrimado al plenario y comoquiera que no se encuentra en firme la sentencia aprobatoria de la partición conforme el art. 491 del CGP, se accederá a su reconocimiento.

Por otra parte, la misma apoderada aporta paz y salvo de la abogada VIVIANA GARCÍA LOMBO y nuevo poder conferido por los herederos BEATRIZ EUGENIA, MIGUEL ANGEL y ADOLFO ALZATE GRAJALES.

Así mismo, la abogada VELEZ SANTAMARIA aporta poder conferido por la heredera ELSA ALZATE GUILLEN para que continúe con su representación, no obstante, en memorial posterior, manifiesta el deceso de la heredera y la comparecencia de los señores JHONN AMERICO VELASCO ALZATE, CARLOS ANDRES VELASCO ALZATE y LUZ ELENA MENESES ALZATE como hijos de la difunta heredera, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, sin embargo, revisados los registros civiles de nacimiento se observa que del registro de la señora LUZ ELENA MENESES ALZATE no se observa que sea hija de la señora ALZATE GUILLEN pues en los datos de la madre se consigna el nombre de “*ELSA MARIA DEL PILAR ALZATE*”, sin establecerse el documento de identidad por registrar como “*ausente*”, por lo anterior y ante la inconsistencia encontrada en el registro civil de nacimiento, se abstendrá el despacho de su reconocimiento hasta tanto se subsane dicha falencia; diferente suerte aplica para los señores JHONN AMERICO y CARLOS ANDRES VELASCO ALZATE de cuyos registros civiles si se establece el parentesco con su madre, por lo que serán reconocidos en la parte resolutive.

2

3. Por su parte la abogada MARIA EDITH CAÑAR MONTENEGRO presenta renuncia al poder conferido por el señor JOSE ALFREDO SERNA OSPINA, no obstante, se extraña la comunicación enviada al heredero donde se le informa la renuncia conforme lo establece el art. 76 del CGP, únicamente, reposa la guía remitida a través de la oficina de correo Servientrega, por tanto, no hay lugar a aceptar la renuncia al poder hasta tanto se aporte la comunicación correspondiente.

4. Se observa que la Secretaría de Movilidad de Cali, mediante oficio informa que se efectuó la inscripción de embargo para el vehículo de placas CKI 509, lo que se pone en conocimiento a las partes intervinientes.

5. La Partidora designada en memorial del pasado 19 de abril solicitó ampliación del término para presentar la partición. Sin embargo, se le indica a la auxiliar de justicia que

dicho trabajo no lo debe presentar hasta tanto se encuentren en firmas los inventarios y avalúos adicionales presentados por el abogado del EDIFICIO TORRE INVERSIONES NORMANDÍA-Propiedad Horizontal, cuyo trámite apenas inicio con esta providencia.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** OBEDECER y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Cali en providencia del 12 de abril del año en curso.

**SEGUNDO:** CORRER traslado por el término de TRES (3) DÍAS de la solicitud de inventarios y avalúos adicionales conforme el art. 502 del CGP presentada por el abogado del EDIFICIO TORRE INVERSIONES NORMANDÍA-Propiedad Horizontal.

**TERCERO:** RECONOCER como heredero de esta causa mortuoria a ELBER JOHAN ALZATE GRAJALES, quien interviene como heredero en representación de su padre ADOLFO ALZATE GUILLEN, éste a su vez hermano del causante CARLOS ALZATE GUILLEN.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, portadora de la TP N° 30.501 del CSJ para que actúe en representación de los herederos ELBER JOHAN, BEATRIZ EUGENIA, MIGUEL ANGEL y ADOLFO ALZATE GRAJALES.

**QUINTO:** NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el señor JOSE ALFREDO SERNA OSPINA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO:** PONER en conocimiento el oficio emanado de la Secretaría de Movilidad de Cali.

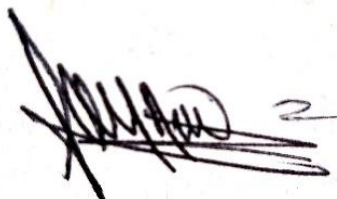
**SÉPTIMO:** RECONOCER como herederos de esta causa mortuoria a JHONN AMERICO y CARLOS ANDRES VELASCO ALZATE, quienes interviene como herederos en representación de su madre ELSA ALZATE GUILLEN, ésta a su vez hermana del causante CARLOS ALZATE GUILLEN.

**OCTAVO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, portadora de la TP N° 30.501 del CSJ para que actúe en representación de los herederos JHONN AMERICO y CARLOS ANDRES VELASCO ALZATE.

3

**NOVENO:** ABSTENERSE de reconocer a LUZ ELENA MENESES ALZATE como heredera de la señora ELSA ALZATE GUILLEN por lo indicado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Juez

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 85  
del 1 de junio de 2021

pam

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

## Oficio Secretaría de Transito

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/04/2021 13:28

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (77 KB)

DOC040821-04082021132327.pdf;

Buenas tardes

Remitimos oficio que llego en físico el día de ayer, dentro del proceso 2003-00862.

Quedamos atentos a cualquier observación o información adicional.

Cordialmente



**JEAN PIERRE GUTIÉRREZ  
SALAZAR**

**SECRETARIO**

**JUZGADO NOVENO DE  
FAMILIA DE ORALIDAD  
DE CALI**



**Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Remite, Nombre, Teléfono y Dirección  
**TEL: 4855353**  
**Alianza Fiduciaria S.A Fideicomisos**  
**Calle 56#3-45 CP: 760004064**  
 Para: Nombre, Teléfono y Dirección  
**TEL: 0**  
**GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ-SECRETARIA-JUZGADO 9 DE FAMILIA**  
**CRA. 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA, CP: 76004342**  
 Fecha Hora Fecha Hora  
**2021-04-06**

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
830053812	01	CALI (VALLE)	306	DOC
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
60	1	CALI (VALLE)	306	G-C
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	1	10,000

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Observaciones 0.00 0.00 0.00 Mensajería  0.00 Carga

OFICIOS  
Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario  
**06 ABR 2021**  
**RECIBI CONFORME**

U-21-01423 CKI-509

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MÓVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MÓVIL
3	18952	69	3094	3	18952	69	3094

3 mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

Destinatario



Remite, Nombre, Teléfono y Dirección  
**TEL: 4855353**  
**Alianza Fiduciaria S.A Fideicomisos**  
**Calle 56#3-45 CP: 760004064**  
 Para: Nombre, Teléfono y Dirección  
**TEL: 0**  
**GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ-SECRETARIA-JUZGADO 9 DE FAMILIA**  
**CRA. 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA, CP: 76004342**  
 Fecha Hora Fecha Hora  
**2021-04-06**

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
830053812	01	CALI (VALLE)	306	DOC
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
60	1	CALI (VALLE)	306	G-C
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	1	10,000

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Observaciones 0.00 0.00 0.00 Mensajería  0.00 Carga

OFICIOS  
Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario  
**RECIBI CONFORME**

U-21-01423 CKI-509

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MÓVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MÓVIL
3	18952	69	3094	3	18952	69	3094

3 mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

CONTROL ENTREGA

Control Entrega

NÚMERO SUPERTRANSPORTE

NÚMERO SUPERTRANSPORTE

Santiago de Cali, 12 de enero del 2020

Señores:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA  
ATN. GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ  
SECRETARIA  
CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA  
CALI - VALLE

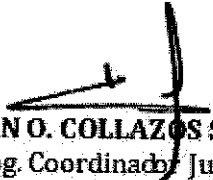
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTE:** SIN DEMANDANTE  
**DEMANDADO:** CARLOS ALZATE GUILLEN Y MARIA MELIDA OSPINA GOMEZ  
**EXPENDIENTE:** 2003-862  
**OFICIO:** 105

*En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 0195-52.09-431578 del 20 de septiembre del 2018, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó la inscripción de embargo, para el vehículo de placas CKI509, dentro del proceso Cobro por Jurisdicción Coactiva.*

*En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.*

*Por lo cual solicitamos indicar a su despacho si la medida en referencia continúa vigente o se debe levantar para dar aplicación al artículo 558 del Código de Procedimiento Civil.*

*Cordialmente,*

  
**IVAN O. COLLAZOS SILVA**  
Abog. Coordinador Jurídico Unidad Legal  
Programa Servicios de Tránsito

*Pye: Jean Pierre Paspuel*  
*Auxiliar Unidad Legal*

[www.serviciosdetransito.com](http://www.serviciosdetransito.com)

**Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.**

**Cali:** Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

**Sede principal CDAV:** Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

**Centro Comercial Carrera:** Calle 52 No. 1B-160 Local 113

**Centro Comercial Aventura Plaza:** Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

**Bogotá:** Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

**Contact Center:** 445 9000